

La Sociedad al servicio de la Familia

Ángel Galindo García

Universidad Pontificia de Salamanca

Resumen

Ángel Galindo García, ofrece un trabajo sobre *Familia y Doctrina Social de la Iglesia*. Como anticipo de lo que desea demostrar con esta aportación se puede decir con el Compendio de Doctrina Social de la Iglesia, que la familia es considerada, en primer lugar, como 'primera sociedad natural'. Sus fuentes son la Sagrada Escritura y la antropología de manera que se considera a la familia como la primera sociedad natural, titular de derechos propios y originarios, y se sitúa en el centro de la vida social. Desde aquí se entiende que la familia es de capital importancia tanto para la persona como para sociedad ya que en ella se experimenta la sociabilidad humana y contribuye de modo único e insustituible al bien de la sociedad. Considera la familia como un sujeto social y como un espacio de comunión. Para ello, desde la propuesta del Compendio de la Doctrina Social de la Iglesia, divide el trabajo en las tres partes siguientes: Subjetividad social de la familia, promoción de los derechos de la familia y dimensión familiar de la cultura, de la política y de la economía.

Palabras clave: Doctrina social de la Iglesia, sociedad natural, fuentes, sociedad, sujeto social, comunidad, dignidad.

Abstract

Ángel Galindo García deals about *Family and Social Doctrine of the Church*. In advance we can say with the Compendium of the Social Doctrine of the Church that family is considered in the first place as "first natural society". Its sources are the Word of God and anthropology so we consider family as the first natural society, owner of proper and original rights, and it is situated on the centre of social life. From this point we understand the importance of family not only for person but also for society as we can experience human sociability in it at the same time that it contributes to the well to be of the society in a unique and irreplaceable way. He considers family as social subject and place of communion. For this reason, starting from the proposal of the Compendium of the Social Doctrine of the Church, he divides the essay in three parts: Social subjectivity of the family, promotion of the rights of family and family dimension of culture, politics and economy.

Key words: Social Doctrine of the Church, natural society, sources, society, social subject, community, dignity.

Introducción

El Compendio de la DSI dedica, dentro del capítulo quinto sobre la familia, un apartado titulado “La sociedad al servicio de la Familia”. Se ha estudiado mucho el lugar que la Familia ocupa dentro de la sociedad pero poco la función y el servicio de la sociedad y del Estado respecto a la familia, dado que esta es la célula fundamental de aquella, es decir, que está en sus raíces y, por tanto, el Estado es un instrumento al servicio de las dos.

No pretendo ahora, por tanto, hacer un estudio sociológico amplio de la familia. Me limito a ver la familia como una sociedad pequeña dentro de otra más amplia y a descifrar algunos elementos subsidiarios que la sociedad, las instituciones sociales intermedias y el Estado deben prestar a la familia.

En el campo de la investigación sociológica, en un primer momento (desde el siglo XIX), se intentó descubrir las formas naturales primitivas de la familia. Se insistió en la realidad de promiscuidad sexual desde una dimensión de familia extensa hasta una familia reducida. Estas primeras afirmaciones han sido superadas hoy por los estudios de antropología social al considerar los valores positivos y la relación de la familia abierta a la sociedad capaz de eliminar con esta dimensión de apertura cualquier tipo de promiscuidad¹.

Sin embargo, existe un acuerdo científico entre sociólogos, pensadores, moralistas, que llega a las siguientes conclusiones: “en todas las épocas hubo familias con muchos hijos y con pocos, con muchos o pocos parientes y criados; la forma básica actual surge al delegar los padres su responsabilidad de cuidar y educar a los hijos; como consecuencia de esto surgen otras instituciones públicas que ayudan a la familia en la educación de los hijos y en la asistencia a los ancianos”². Por ello, estudiaremos cómo esas instituciones sociales están, por tanto, al servicio y en función de la familia, que delega en ellas parte de sus funciones.

En este sentido la familia, dice Juan Pablo II, es una comunidad de personas, la célula social más pequeña, y como tal es una institución fundamental para la vida de toda sociedad (Cf. CF.17). Esta dimensión institucional de la familia se enmarca dentro de la relación de la misma con la sociedad, con el Estado y con las comunidades

¹ R. Linton, “La historia natural de la familia”, en AA.VV., *La familia*, Ed.Península, Barcelona 1970, 25-29. K. Luscher-F.Böckle, “Familia”, en *Fe cristiana y sociedad moderna* 7, Ed.SM, Madrid 1985. PP.Donati, “Familia”, en *Diccionario de Sociología*, Ed.Paulinas, Madrid 1986, 736-751.

² Cf. A. Galindo García, *La familia cristiana, ¿lugar de socialización religiosa?*, en revista SINITE125 (2000) 3-52. R. Buttiglione, *La famiglia come base della società*, en *Familia e vita* 1-2 (2001) 120-132.

internacionales cuyo fundamento está en la fidelidad a la carta de los derechos de la familia. Desde este nivel, la familia es considerada como 'una sociedad soberana'. Por esto, "conviene hacer realmente todos los esfuerzos posibles, para que la familia sea reconocida como sociedad primordial y, en cierto modo, soberana. Su soberanía es indispensable para el bien de la sociedad. Una nación verdaderamente soberana y espiritualmente fuerte está formada siempre por familias fuertes, conscientes de su vocación y de su misión en la historia. La familia está en el centro de todos estos problemas y cometidos: relegarla a un papel subalterno y secundario, excluyéndola del lugar que le compete en la sociedad, significa causar un grave daño al auténtico crecimiento de todo el cuerpo social"³.

Como anticipo de lo que deseamos demostrar con nuestra aportación se puede decir con el Compendio de Doctrina Social de la Iglesia⁴, que la familia es considerada, en primer lugar, como 'primera sociedad natural'. Sus fuentes son la Sagrada Escritura y la antropología de manera que se considera a la familia como la primera sociedad natural, titular de derechos propios y originarios, y se sitúa en el centro de la vida social (n. 211). Desde aquí se entiende que la familia es de capital importancia tanto para la persona como para sociedad ya que en ella se experimenta la sociabilidad humana y contribuye de modo único e insustituible al bien de la sociedad (n. 213).

Asimismo, la Familia es contemplada como **un sujeto social** y un espacio de comunión que ha de desarrollarse como una auténtica comunidad de personas de manera que gracias al amor inherente en ella cada persona es reconocida y respetada en su dignidad. Como consecuencia, la familia fundada en el matrimonio es verdaderamente el santuario de la vida (n. 231) y mediante la tarea educativa forma al hombre en la plenitud de su dignidad según todas sus dimensiones, incluida la social (n. 238).

Pero la familia es la protagonista verdadera de la vida social, anterior al Estado y a las instituciones intermedias aunque pueda considerarse como una de estas. En este sentido observamos que la subjetividad social de las familias, tanto consideradas individualmente como de forma asociada, se expresan con manifestaciones de solidaridad y ayuda mutua, no solo entre las mismas familias, sino también mediante diversas formas de participación en la vida social y política (n 246). Sólo donde existen el amor y la fidelidad, nace y perdura la verdadera libertad.

Como consecuencia de todo esto, podremos demostrar sin mesura que la sociedad está al servicio de la familia mediante el reconoci-

³ Cf. A. Sèller, *La famiglia nel Welfare State*, en crítica marxista 6 (1978) 150.

⁴ Cf. CDSI nn. 209-254.

miento de la subjetividad y de la prioridad social de la familia. Para ello, el Estado y las instituciones políticas y sociales han de trabajar por superar las concepciones meramente individualistas y asumir la dimensión familiar como perspectiva cultural y política, irrenunciable en la consideración de las personas (n. 254). El Papa lo acaba de recordar en Barcelona: “Por eso, la Iglesia aboga por adecuadas medidas económicas y sociales para que la mujer encuentre en el hogar y en el trabajo su plena realización; para que el hombre y la mujer que contraen matrimonio y forman una familia sean decididamente apoyados por el Estado; para que se defienda la vida de los hijos como sagrada e inviolable desde el momento de su concepción; para que la natalidad sea dignificada, valorada y apoyada jurídica, social y legislativamente. Por eso, la Iglesia se opone a todas las formas de negación de la vida humana y apoya cuanto promueva el orden natural en el ámbito de la institución familiar”.

Para ello, desde la propuesta del Compendio de la Doctrina Social de la Iglesia, dividimos nuestro trabajo en las tres partes siguientes: Subjetividad social de la familia, promoción de los derechos de la familia y dimensión familiar de la cultura, de la política y de la economía.

1. Subjetividad social de la familia

Comenzamos recordando que la Constitución *Gaudium et spes* pretende iluminar a los cristianos haciendo hincapié en la importancia de la institución matrimonial para el desarrollo de la persona dentro de la familia y de la sociedad, de suma importancia incluso para la continuación del género humano, para el provecho de cada miembro de la familia y su suerte futura. Esta institución, que a pesar de las dificultades y de estar seriamente amenazada, se sigue manifestando en su verdadera naturaleza, a saber, que la íntima comunidad conyugal de vida y amor se establece sobre la alianza de los cónyuges, sobre su consentimiento personal e indisoluble y, sobre todo, que es una institución confirmada por la ley de Dios que es el autor del matrimonio y es origen de la dimensión subjetiva de la familia.

En este apartado tratamos de la subjetividad social de la familia viendo el significado y algunas funciones sociales de la misma. La familia es un dato claro de la experiencia. Es una realidad social que está ahí pero resulta ser una experiencia problemática de la que existen concepciones diferentes y gran pluralidad de formas en esta época posmoderna, occidental y consumista. Será importante llegar a contemplar los rasgos básicos y comunes para ver sus funciones propias, en cuanto sujeto social.

1.1. Promoción de la familia por parte de la sociedad

El Compendio de la DSI comienza afirmando en el apartado que nos sirve de referencia en esta reflexión: “El punto de partida para una relación correcta y constructiva entre la familia y la sociedad es el reconocimiento de la subjetividad y de la prioridad social de la familia. Esta íntima relación entre las dos ‘impone también que la sociedad no deje de cumplir su deber fundamental de respetar y promover la familia misma’” (CDSI 152; FC 45).

Promover y proteger a la familia es responsabilidad de todos y particularmente del poder civil que ha de procurar una legislación adecuada. Los científicos, médicos, biólogos, sociólogos, psicólogos, que han de aclarar a fondo las diversas circunstancias favorables a la honesta ordenación de la procreación humana. “La sociedad y el Estado no pueden, por tanto, ni absorber ni sustituir, ni reducir la dimensión social de la familia; más bien deben honrarla, reconocerla, respetarla y promoverla según el principio de subsidiaridad” (CDSI 252; CIC 2211).

1.2. La salvaguarda de los valores de la familia

Asimismo, la dimensión antropológica de la familia nos impulsa a considerar su medida dentro de la vida familiar. El hombre no es un ser aislado sino esencialmente social. Su sociabilidad se manifiesta de forma integradora en el ambiente familiar. El desarrollo de su personalidad, cargada de valores, sólo puede realizarse en comunicación y participación con otros hombres y, si queremos llegar a los más profundo y noble que hay en él, en comunión con Dios, como culmen de la sociabilidad.

Por ello, según el CDSI, se exige que “la acción política y legislativa salvaguarde los valores de la familia, desde la promoción de la intimidad y la convivencia familiar, hasta el respeto de la vida naciente y la efectiva libertad de elección en la educación de los hijos” (DSI 252). Es en este contexto donde el matrimonio ocupa un lugar significativo.

1.3. El cumplimiento del principio de subsidiaridad

Atendiendo a la relación de la familia y de sus miembros con la sociedad, la familia se convierte en promotora del desarrollo social: “La comunión y la participación vividas cotidianamente en la casa, en los momentos de alegría y de dificultad, representa la pedagogía más

concreta y eficaz para la inserción activa, responsable y fecunda de los hijos en el horizonte más amplio de la sociedad” (FC. 37), en cuanto que la familia es “escuela del más rico humanismo” (GS.52).

Esta dimensión humanista se muestra porque en la familia se crea humanidad, en ella se condensa la sabiduría de lo humano y se logran las síntesis vitales que constituyen el “fundamento de la sociedad”(GS.52). Pero a la vez la “familia es la primera, fundamental e insustituible escuela de sociabilidad”(FC 37;42-43). En la familia encuentran los ciudadanos “la primera escuela de esas virtudes sociales, que son el alma de la vida y del desarrollo de la sociedad misma” (FC.42) y la familia ofrece a la sociedad su primera y principal experiencia de comunión y de participación que configura su experiencia diaria (Cf. F.43).

Este principio de subsidiaridad nace del concepto de **familia como sujeto natural**. En el Art. 16,3 de la Declaración Universal se dice: “La familia es el núcleo natural”. Esta afirmación se deriva en gran parte de las declaraciones particulares, autonómicas y europeas que tienen relación con los derechos humanos. En este sentido, se puede decir que el derecho europeo reconoce el valor de la familia en sí, como grupo unido a la sociedad y anterior al Estado. Por ello, es importante no olvidar la relación existente entre autoridad y familia en sus dimensiones tanto antropológicas como sociales⁵.

Las diversas declaraciones internacionales en las que la Carta Europea de Derechos Fundamentales se inspira tienen en cuenta, entre otros, los siguientes aspectos que nos sirven de reflexión: la familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y debe ser protegida por la sociedad y el Estado; se reconoce el derecho del hombre y la mujer a contraer matrimonio y a fundar una familia si tienen la edad y las condiciones requeridas para ello por las leyes internas; deberán adoptarse las medidas apropiadas para asegurar el principio de la igualdad de condición del marido y de la esposa; el padre y la madre tendrán iguales derechos deberes en lo tocante a sus hijos.

Se puede, por tanto, afirmar sin temor que la familia como tal, como entidad distinta a la de sus componentes, es objeto de protección y tiene unos derechos que pueden considerarse extensivamente como humanos. Entre otros se pueden citar: el derecho a existir y progresar como familia; el derecho a educar a sus hijos de acuerdo con las propias tradiciones; el derecho a obtener la seguridad física, social, política y económica; derecho a crear asociaciones con otras familias e instituciones y cumplir con su misión; el derecho a proteger

⁵ Horkheimer, *Autorität und Familie in der Gegenwart*, Frankfurt 1967. Tenemos en cuenta en este apartado las diversas Declaraciones y Pactos internacionales y Declaraciones que desarrollan los Derechos Humanos.

a los menores mediante leyes apropiadas; el derecho a una adecuada política familiar por parte de las autoridades públicas sin discriminación alguna⁶.

2. Promoción de los derechos de la familia

El Compendio de la DSI también nos recuerda que “El servicio de la Sociedad a la familia se concreta en el reconocimiento, el respeto y la promoción de los derechos de la familia. Todo esto requiere la realización de auténticas y eficaces políticas familiares, con intervenciones precisas, capaces de hacer frente a las necesidades que derivan de los derechos de la familia como tal (CDSI 253; FC 46).

Son muchas las Declaraciones de los Derechos Humanos que hacen referencia a esta promoción de los derechos de la familia y varios los lugares de la Declaración Universal de los Derechos Humanos en los que aparece la relación Familia-derechos. Las cuestiones antropológicas más importantes a las que los artículos de la Magna Declaración hacen referencia tienen su último destino en la dimensión familiar de la persona humana y en su protección por parte de la sociedad: la vida privada, fundar una familia, libertad para contraer matrimonio, a ser protegida por la sociedad, a una remuneración digna, a la elección de educación. Por ello, estudiamos en este apartado las políticas familiares, la familia como convivencia original y el Estado garante de la identidad familiar.

2.1. Las políticas familiares

Entre todas las políticas familiares me referiré, a título de ejemplo, a una que aparece en el CDSI: la **educación**. Las diversas políticas familiares afectan a elementos esenciales de la familia y por ello se ha de contar con ella para su regulación. Entre otras tienen relación con el derecho ya que tratan directamente sobre la legislación y las normas que han de buscar la protección jurídica, social, económica, penal de la familia; tienen relación con la educación y la medicina familiar en cuanto se refiere a las medidas que se adopten al respecto para promover, proteger, y ayudar a la cultura y la educación sanitaria tanto de la familia como institución como a los miembros de la misma; tiene relación con la ayuda y orientación familiar que puede

⁶ A. Martínez Blanco, *Derechos Humanos y familia*, en o.c., 104 y 121. A. Galindo García, *Desde los derechos humanos en la familia a los derechos humanos de la familia*, en *Familia* 18 (1999) 50.

prestarle el resto de instituciones de la sociedad de cara a la solución de los problemas prácticos⁷.

2.2. La familia, convivencia original

Son muchos los valores que encontramos en la cultura actual al considerar el matrimonio como base de la convivencia familiar: la recuperación del amor como centro de la familia, la defensa de la libertad para elegir el consorte y para realizar la propia vida matrimonial, la superación de autoritarismos y la defensa de la participación de todos en el ambiente familiar, la mayor apertura y socialización del núcleo familiar y el esfuerzo por hacer del matrimonio un lugar de felicidad y de realización personal. Por esa razón, es preciso delimitar y diferenciar la familia de otros tipos de convivencia. Este reconocimiento de la familia fundada en el matrimonio “establece una neta línea de demarcación entre la familia, entendida correctamente, y las otras formas de convivencia, que –por naturaleza– no pueden merecer ni el nombre ni la condición de familia” (CDSI 253)⁸.

2.3. El Estado, garante de la identidad familiar

Nos vuelve a decir el Compendio de la DSI “La sociedad y, en especial, las instituciones estatales, –respetando la prioridad y ‘preeminencia’ de la familia– están llamadas a garantizar y favorecer la genuina identidad de la vida familiar y a evitar y combatir todo lo que la altera y daña” (CDSI 252).

La familia es una institución, perteneciente a la Comunidad Política, a tutelar por el Estado. En la mayor parte de los pactos y convenciones internacionales se reconoce el derecho de la familia a ser protegida por la sociedad y por el Estado (Declaración Universal art 16,3, Pacto internacional sobre Derechos económicos, sociales y culturales art. 10,1). Este beneficio de ser protegido por la sociedad corresponde a su naturaleza de “sujeto social activo”, es decir, a la posibilidad de participar directamente en la vida de la sociedad como protagonista social en orden al desarrollo económico y al progreso de la comunidad social. Ahora bien, la fuerte insistencia y valoración que la Carta Europea concede al individuo y a las libertades individuales

⁷ C. Casini, “Las políticas familiares en Europa y en el mundo”, en D. Borobio, *Familia en un mundo cambiante*, Salamanca 1994, 107-125.

⁸ Cf. IV Encuentro de los presidentes episcopales de Europa para la familia y la vida, “Desafíos y posibilidades al inicio del tercer milenio” (2003).

hacen que la familia pueda ser considerada en la práctica como un medio e instrumento del desarrollo social del individuo más que de la función socialmente de la familia en sí misma considerada. De esta manera, se subrayan más los derechos humanos en la familia que los derechos humanos de la familia.

El derecho que la familia tiene a ser tutelada y protegida por el Estado y por la Sociedad aparece en la Carta de los Derechos Fundamentales de forma concreta en varios artículos aplicada a situaciones como la protección de la maternidad (art. 33,2), la seguridad social (art. 34) y a todo aquello que afecta directamente a miembros concretos de la familia como los derechos de las personas mayores (art. 25), condiciones justas del trabajo, etc. En este sentido se inspira en la Declaración Universal en su art. 16,3 donde se afirma que la familia “tiene derecho a la protección de la sociedad y del estado”. En relación con ello, tanto la Doctrina Social de la Iglesia como las Constituciones de numerosos Estados proclaman la obligación del Estado a proteger a la familia, de forma concreta a la familia numerosa. La misma Constitución española de 1978 en el artículo 39 afirma que “los poderes públicos aseguran la protección social, económica y jurídica de la familia”.

Desde este contexto, la familia se convierte en un ámbito social del quehacer cristiano sin olvidar las razones de la identidad cristiana de la familia que nacen de la teología misma cuando es considerada “iglesia doméstica”. Una sociedad laicista tiende a considerar solamente a los miembros de la familia. Desde la laicidad, sin embargo, se valora la familia como una comunidad social básica.

3. Dimensión familiar de la cultura, de la política y de la economía

La familia es considerada como una comunidad formada por personas. Por ello, los derechos son, en primer lugar, los propios de los componentes personales de esta institución natural y a la vez pueden ser derechos de la misma institución familiar. La antropología cristiana que ve en el hombre una imagen de Dios con destino eterno creó en la historia una nueva filosofía del derecho⁹, desarrolló y explicó desde el Nuevo Testamento el concepto de dignidad del hombre¹⁰

⁹ Cf. AA.VV, *Fundamentos filosóficos de los Derechos Humanos*, Barcelona 1985. G.Peces-Barba Martínez, *Ética pública y derecho*, en Real Academia de Ciencias Morales y Políticas, Madrid 1993, pp. 11 ss.

¹⁰ Cf. J.M^a. González Ruiz, *Los derechos humanos a la luz de la tradición paulina*, en Proy 23 (1976) pp. 3-10; B.K. Pandarathil, *Human Rights According to the NT*, en The Living Word 95 (1989) pp. 176-189.

y el sentido de los derechos del hombre atendiendo a la evolución e historia del mismo en la que la familia se manifiesta en sus dimensiones fundamentales: cultural, política y económica.

3.1. De los derechos en la familia a los derechos de la familia

“El reconocimiento por parte de las instituciones civiles y del Estado, de la prioridad de la familia sobre cualquier otra comunidad y sobre la misma realidad estatal, comporta superar las concepciones meramente individualistas y asumir la dimensión familiar como perspectiva cultural y política, irrenunciable de la consideración de las personas” (CDSI 254).

La familia ha sido considerada como una estructura subsidiaria de la existencia individual. Pero, poco a poco, la sociedad va excluyéndola de esta tarea. No conviene acusar a la sociedad por el hecho de haber ido asumiendo las funciones tradicionalmente propias de la familia (seguridad social, jubilación, educación profesional, etc) transformándolas de privadas en públicas y estatales. Pero, no se puede olvidar que debido precisamente a esta marginación social, la reducción de la familia al ámbito de lo privado y como consecuencia su expulsión del mundo público, nos encontramos con la auténtica causa de que la familia, como institución, haya perdido su propio centro de gravedad.

3.2. Lugar de las personas en la dimensión social de las familias

La consideración de la familia como institución con sus derechos propios “no se coloca como alternativa de los derechos que las personas poseen individualmente, sino más bien como su apoyo y tutela”(CDSI 254). Por ello, la familia tiene sus derechos pero no anula los de sus miembros. Es más, ambos derechos –de la familia y los de sus miembros– son la base del asociacionismo familiar.

En este sentido, según la Doctrina Social de la Iglesia, el Estado tiene el deber de fomentar el asociacionismo. Así las asociaciones y las entidades o grupos intermedios, entre los que se encuentra la familia, ejercerán su responsabilidad cuando sean reconocidos los espacios y los derechos de actuación que le son propios dentro de la sociedad democrática. Todos participarán en la consecución del Bien Común pero cada uno –Estado y ciudadanos– lo harán desde platafor-

mas distintas y responsables¹¹. Por esta razón, el derecho de asociación puede exigir la aplicación del principio de subsidiaridad como defensa de la iniciativa social y del principio de solidaridad como forma de subordinar las iniciativas de las asociaciones a las exigencias del bien común y de eludir los intereses particulares de la misma.

3.3. Normativa sobre familia sociedad

El reconocimiento de los derechos de la familia, que no obstan ni están en contra de los derechos de los individuos que la forman, es un horizonte que “hace posible elaborar criterios normativos para una solución correcta de los diversos problemas sociales, porque las personas no deben ser consideradas sólo singularmente, sino también en relación a sus propios núcleos familiares, cuyos valores específicos y exigencias han de ser tenidos en cuenta” (CDSI 254).

No entraré en la consideración de la familia en la Declaración Europea de Derechos Fundamentales. Sin olvidar la dimensión social del ámbito familiar, estará orientada fundamentalmente hacia el lugar que ocupa la dimensión comunitaria de la familia en la Carta Europea de Derechos. Intentaré afirmar sintéticamente que la familia ha de ser una institución reconocida jurídicamente desde los valores que han de existir en la política familiar de la carta de los derechos fundamentales de la Unión Europea.

1º. La familia ¿considerada como fundamento de la sociedad en los derechos humanos europeos?¹²

Partimos en nuestro análisis de la consideración de las fuentes de la Carta Europea de Derechos Fundamentales. Es fácil ver que la familia ocupa un lugar significativo en los textos de las Naciones Unidas en relación con los derechos del hombre. Sin embargo la óptica desde la que se afronta el derecho de la familia no permite dar una verdadera solución a las condiciones dramáticas en que se encuentran familias del cuarto mundo habitando en el interior de Europa en numerosas bolsas de pobreza como hemos visto más arriba.

¹¹ Cf. RH 17.

¹² Ver SER Mons. Jean-Louis Tauran, “I diritti dell’uomo e la difesa giuridica della famiglia”, en Pontificio Consiglio per la famiglia, *Diritti dell’uomo: famiglia e politica*, Vaticano 1999, 166-175. J. Godoy, *The Development of the Family and Marriage in Europe*, Cambridge 1983.

2º. Protección de la familia en las Declaraciones de Derechos Humanos

La declaración de los Derechos Humanos ha querido cumplir la función reguladora de la vida social proponiéndose como principios fundamentales en donde se podían orientar las Constituciones nacionales nacientes y las leyes positivas de cada país. Con la intención de salvaguardar la dignidad de la persona humana han querido proteger la familia considerada como una de las instituciones elementales de la sociedad. Veamos, ahora, una aproximación a la protección que algunas Constituciones proponen.

2.1. La protección de la familia en las Constituciones Democráticas

2.2. La protección de la familia en las declaraciones de derechos

2.3. Los Derechos de la Familia en la Doctrina Social de la Iglesia.

2.4. Hacia la declaración Universal de derechos de la familia.

El debate sobre la consideración de la familia como sujeto de derechos está abierto. La jurisprudencia acepta de forma creciente que una asociación pueda ser sujeto de derecho legal al igual que una comunidad de vecinos. Con mayor motivo una entidad donde sus miembros tienen una dimensión comunitaria, más que como sujeto de derechos como una situación de hecho digna de protección jurídica, o sea, que se trataría de un complejo de derechos y deberes, de principios y obligaciones, originados a partir de un hecho capaz de producir efectos legales.